



Recibido: Yoselyn Nunez
Fecha: 12-08-2020
Hora: 12:04 PM

ORDENANZA No. 212
(30 de julio de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTA EL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA – PDEA DEL CESAR PARA EL CUATRIENIO 2020-2023”

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR, En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en los artículos 298 y 300, numerales 1 al 3 de la Constitución Política de Colombia y la Ley 1876 de 2017, por la cual se crea el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria -SNIA.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: FINALIDAD: Adáptese el Plan Departamental de Extensión Agropecuaria -PDEA del Cesar para el cuatrienio 2020-2023.

ARTÍCULO SEGUNDO: DETALLE DEL PLAN DEPARTAMENTAL DE EXTENSIÓN AGROPECUARIA. Hacen parte integral del siguiente acto administrativo la exposición de motivos, las estrategias, programas, métodos y técnicas para prestar el servicio de extensión agropecuaria propuestas en el documento técnico del PDEA Cesar y mapas resultantes del proceso de formulación, como también la cartografía de aptitud del suelo, la cual se adopta en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: DEFINICIÓN. El Plan Departamental de Extensión Agropecuaria -PDEA Cesar 2020-2023, se constituye en el Instrumento de planificación cuatrienal que define los elementos estratégicos y operativos para la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en el área de influencia del departamento del Cesar y sus veinticinco (25) municipios, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1876 de 2017.

PARÁGRAFO 1: Se define y entiende el Servicio Público de Extensión Agropecuaria como un bien y un servicio de carácter público, permanente y descentralizado; y comprende las acciones de acompañamiento integral orientadas a diagnosticar, recomendar, actualizar, capacitar, transferir, asistir, empoderar y generar competencias en los productores agropecuarios para que estos incorporen en su actividad productiva prácticas, productos tecnológicos, tecnologías, conocimientos y comportamientos que beneficien su desempeño y mejoren su competitividad y sostenibilidad, así como su aporte a la seguridad



alimentaria y su desarrollo como ser humano integral, tal como lo establece el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017.

ARTÍCULO CUARTO: COMPETENCIA. La competencia frente a la prestación del servicio público de extensión corresponde a los municipios y distritos, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 1876 de 2017. Este servicio deberá ser prestado a través de las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuaria (EPSEA) habilitadas para ello, de acuerdo a la Resolución 0422 del 5 de Julio 2019 emitida por la Agencia de Desarrollo Rural -ADR. Y con el propósito de consolidar las acciones del PDEA, se determina las siguientes competencias:

- a) Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural: Financiación, de igual manera en su calidad de miembro de los órganos de dirección de los Fondos Parafiscales Agropecuarios y Pesqueros deberá adelantar acciones para informar y facilitar la articulación del Servicio Público de Extensión Agropecuaria con los planes y programas.
- b) Agencia de Desarrollo Rural: Financiamiento y acompañamiento técnico a las Secretarías de Agricultura Departamentales en su tarea de planificación, seguimiento y evaluación del servicio.
- c) Departamento del Cesar - Secretaría de Agricultura y Desarrollo Empresarial: Formulación, presentación a la Honorable Asamblea Departamental, reglamentación y promoción del servicio.

ARTÍCULO QUINTO: ENFOQUES DE EXTENSIÓN. Adáptense los aspectos bajo los cuales operara el enfoque del servicio público de extensión agropecuaria, consagrados en el Plan de Extensión Agropecuario y en el artículo 25 de la Ley 1876 de 2017 y demás normas que lo constituyan, modifiquen o deroguen, a saber:

- a) Enfoque territorial: Las acciones, instrumentos y estrategias del SNIA se ejecutarán reconociendo la diversidad biológica (interacción suelo - ambiente - organismos vivos) y las especificidades geográficas, sociales, económicas, étnicas y culturales de los territorios.
- b) Enfoque diferencial: Las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán de manera diferenciada, reconociendo que las personas tienen características particulares en razón de su edad, género, etnia, situación de discapacidad, ingreso y/o nivel patrimonial o cualquier otra condición especial, como es el caso de la condición de víctima en los términos de la Ley 1448 de 2011.
- c) Enfoque de asociatividad: Las acciones y estrategias del SNIA, se ejecutarán de manera preferencial para actores del sistema que participen mediante formas organizacionales y asociativas.

ARTÍCULO SEXTO: PRINCIPIOS. Adóptense los siguientes principios bajo los cuales se desarrolló, interpretó y aplicó el Plan, además de los definidos en la Constitución Política, la Ley 489 de 1998, la Ley 1454 de 2011 y demás normas que lo sustituyan, modifiquen o deroguen:



1. Articulación: Las acciones, instrumentos y estrategias desarrolladas en el marco del SNIA garantizarán la articulación de recursos, procesos y actores de los subsistemas que lo componen para el logro de los objetivos de innovación y competitividad, así como el relacionamiento coordinado y eficiente con los demás sistemas del Estado vinculados con el sector agropecuario.
2. Ordenamiento social y uso productivo del territorio: las acciones y estrategias del SNIA se ejecutarán atendiendo marcos normativos que definan el ordenamiento social y productivo del territorio.
3. Participación de los actores del SNIA: Los actores que componen el SNIA podrán participar en los diversos procesos de planificación, implementación, seguimiento y evaluación de las acciones que se adelantan.
4. Desarrollo sostenible: Las acciones y estrategias del SNIA deberán procurar la sostenibilidad ambiental, cultural y social de las actividades productivas en beneficio de las comunidades rurales.
5. Orientación mercado e incorporación a cadenas de valor: Las acciones y estrategias adelantadas en el marco del SNIA deberán responder a las necesidades de los productores agropecuarios en función de su vinculación efectiva al mercado, acorde con las características de cada producto o sistema de producción, y de su participación equitativa y eficiente en una o varias cadenas de valor.
6. Gradualidad y temporalidad: El subsidio a la tarifa del servicio público de extensión agropecuaria que se otorgue a los usuarios, será diferencial, decreciente y finito en el tiempo, en función de la mejora en las capacidades y condiciones de los productores, así como al logro de los objetivos propuestos en los Planes Departamentales de Extensión Agropecuaria.
7. Propiedad intelectual: Las acciones y estrategias del SNIA deberán garantizar el cumplimiento de las normas nacionales e internacionales en materia de propiedad intelectual adoptadas por el país, y estarán orientadas a promover la innovación, competitividad y generación de valor agregado en el sector agropecuario, mediante el aprovechamiento de los instrumentos establecidos en dichas normas en lo concerniente a 1a protección, uso y reconocimiento de la propiedad intelectual.
8. Productores como agentes del I+D+I: En el marco de las acciones del SNIA se favorecerá la participación de los productores agropecuarios como agentes de investigación, desarrollo tecnológico e innovación.
9. Seguridad Alimentaria y Nutricional: Las acciones y estrategias del SNIA deberán contribuir progresivamente a la seguridad alimentaria y nutricional de la población, entendida esta como la disponibilidad suficiente y estable de alimento, el acceso y el consumo oportuno y permanente de los mismos en cantidad, calidad e inocuidad, y bajo condiciones que permitan su adecuada utilización biológica, para llevar una vida saludable.

ARTÍCULO SEPTIMO: FINANCIACIÓN. Las acciones, programas y proyectos que se adelanten para la prestación del servicio de extensión agropecuaria podrán ser financiados, entre otras, por las siguientes fuentes: Los recursos propios de los entes territoriales; Los recursos del Presupuesto General



Asamblea Departamental del Cesar **Página 4 de 5**

de la Nación; Los recursos del Sistema General de Regalías, de acuerdo a las disposiciones de la Comisión Rectora y de los Órganos Colegiados de Administración y Decisión; Los recursos de cooperación internacional, y demás fuentes de financiación mencionadas en el Artículo 14 de la Ley 1876 de 2017, además de las que la modifiquen o deroguen.

PARAGRAFO 1: De acuerdo al artículo 26 de la Ley 1876 de 2017, las acciones relacionadas con la prestación del servicio de extensión agropecuaria, también podrán ser financiadas con los recursos que genere la Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria tal como lo dispone la Ley:

"Artículo 26. Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria. Créase una tasa retributiva de servicios que se causará por la prestación del servicio público de extensión agropecuaria en los términos de los artículos 24 y 25 de la presente ley. Los departamentos a través de sus Asambleas, establecerán por medio de ordenanza la tasa por el Servicio Público de Extensión Agropecuaria, así como su sistema y método que tendrá en cuenta para la definición de costos que servirán de base para la determinación de las tarifas, la conformación de los sistemas territoriales de innovación en caso de que dichos sistemas sean conformados. La misma ordenanza que establezca la tasa para el servicio público de extensión agropecuaria deberá señalar la autoridad pública autorizada para fijar la tarifa. La tasa estará a cargo de los usuarios del servicio."

PARAGRAFO 2: La Tasa del Servicio Público de Extensión Agropecuaria se establecerá una vez el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural emita por Acto Administrativo las directrices técnicas, jurídicas, financieras, administrativas y los lineamientos de política correspondientes de las que trata el artículo 16 de la Ley 1876 de 2011: la cual deberá ser presentada y aprobada por la Asamblea Departamental.

ARTÍCULO OCTAVO: MECANISMO DE SEGUIMIENTO. La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial realizará anualmente el seguimiento y evaluación del PDEA Cesar, de acuerdo con lo definido en el respectivo Plan, en virtud de lo cual, o como consecuencia de cambios significativos en las previsiones del escenario prospectivo se podrá ajustar parcialmente el PDEA Cesar.

ARTÍCULO NOVENO: La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial solicitará a las Entidades Prestadoras del Servicio de Extensión Agropecuarias (EPSEA) llevar estadística en la recolección de datos sobre la prestación del servicio.

ARTÍCULO DECIMO: La Secretaria de Agricultura y Desarrollo Empresarial solicitará a las Entidades Competentes que proporcione los datos económicos y estadísticos de los factores negativos que afectan al sector agropecuario.

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: Presentar un informe anual a la Corporación sobre la ejecución del Plan Departamental de Extensión agropecuaria (PDEA).



ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: La presente ordenanza rige a partir de su Sanción y Publicación en la Gaceta Departamental.

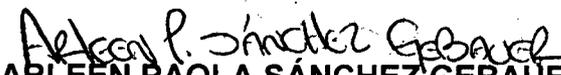
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado por la Honorable Asamblea Departamental del Cesar, en la Ciudad de Valledupar, a los treinta (30) días del mes de julio de 2020.


MIGUEL ÁNGEL GUTIÉRREZ RAMÍREZ
Presidente


ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER
Secretaria General

La suscrita **SECRETARIA GENERAL** de la **ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL CESAR**, **CERTIFICA:** que la presente Ordenanza surtió los Tres Debates reglamentarios en fechas y sesiones diferentes, así: **PRIMER DEBATE:** dos (02) de julio de 2020; **SEGUNDO DEBATE:** veintinueve (29) de julio de 2020 y **TERCER DEBATE:** treinta (30) de julio de 2020, convirtiéndose en la **ORDENANZA No. 212 DEL TREINTA (30) DE JULIO DE 2020.**


ARLEEN PAOLA SÁNCHEZ GEBAUER
Secretaria General